

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2021-00747-00

**INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO** de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo dos pagarés por la suma de \$9'720.702 y (\$220.000.000, suscrito entre BANCOCOLOMBIA, como acreedor y CARLOS AUGUSTO ALMEIDA PEDRAZA y MARIELA AYAL DOMINGUEZ, como deudores. Pasa al Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer. Bucaramanga, Diciembre 15 de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

**BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de endosatario, presenta demanda ejecutiva para al efectividad de la garantía real de mayor cuantía en contra de **CARLOS AUGUSTO ALMEIDA PEDRAZA y MARIELA AYAL DOMINGUEZ**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago:

i) Por la suma de (\$171'891.743,71), correspondiente al capital vencido y representado en el título (pagaré 7930086432), aunado a los intereses de plazo por valor de (\$5'058.241), junto con los intereses de mora, respectivos. desde el 3 de septiembre de 2019 al 21 de abril de 2019 a la tasa pactada, aunado a los intereses moratorios, desde el 4 de septiembre de 2019 hasta que se efectúe su pago.

ii) Por la suma de (\$9'720,702), correspondiente al capital vencido y representado en el título (pagaré), aunado a los intereses de mora, respectivos.

Previo a decidir sobre la admisión de la presente demanda, el Despacho pone de presente lo establecido en el artículo 20 numeral primero, inciso primero del Código General del Proceso el cual reza:

#### *ARTÍCULO 20 COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA*

*Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

1. *<Inciso corregido por el artículo 2 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. **Subraya fuera de texto.***

A su vez el estatuto procedimental reguló en el artículo 25, que los procesos de mayor cuantía son aquellos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlv), que para la fecha equivalen a CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$136'178.900).

Ahora, el numeral 1° del artículo 26 ibídem determinó la cuantía por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda y de la revisión de la demanda, se observa que el actor solicita se libre mandamiento por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS PESOS MCTE M/CTE (\$181'612.445.00) por concepto del capital contenido en los pagarés allegados como título base de la presente ejecución, más los intereses de plazo por la suma de (\$5'058.241) y los moratorios que se causen desde su exigibilidad, hasta el día en que se verifique su cumplimiento

Luego, las pretensiones que se enervan en la presente demanda ejecutiva se encuentran dentro de los límites de la mayor cuantía lo que permite inferir que la competencia para su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, de manera, que con base en la norma citada previamente, el Juzgado procederá a rechazar la presente demanda por falta de competencia factor cuantía y de conformidad con el artículo 16 del Código General del Proceso se ordenará el envío del expediente al Juez competente para conocer del presente asunto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** por competencia la **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTÍA**, presentada por el **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **CARLOS AUGUSTO ALMEIDA PEDRAZA y MARIELA AYAL DOMINGUEZ**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío de las presentes diligencias junto con sus anexos a la oficina judicial para que sea repartida a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA REPARTO**.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ



Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3338effdc074bc5610e56a65d19f963f76db6c8f9279e6b68a6c2200431bda3**

Documento generado en 15/12/2021 02:48:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>